

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 467/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-166-2022**

FECHA : **6 de junio de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-166-2022, de 18 de agosto de 2023, se formularon cargos en contra de Servicios Fast Collecting Chile Limitada (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "FASTCO CHILE", localizada en Eliodoro Yáñez N° 1893, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 14 de septiembre de 2022¹ la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue complementado mediante presentación de fecha 13 de enero de 2023, siendo aprobado con fecha 15 de marzo de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°2 /Rol D-166-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 3 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 49 dB(A) y 51 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. "Muro aislante". Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. 2. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. Cambio e instalación de equipos. 3. Medición final de emisión de ruidos por empresa ETFA. 4. Carga al SPDC programa de cumplimiento. 5. Reporte único final en SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

¹ Cabe precisar que, por un error administrativo la presentación del PDC no fue derivada para el conocimiento de la fiscal instructora designada, por lo que mediante la Resolución Exenta N° 2281 de fecha 22 de diciembre de 2022, se ordenó la corrección de vicio del procedimiento administrativo resolviéndose el pronunciamiento relativo a dicho PDC.



Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-3269-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 13 de mayo de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4 y 5 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta. N°2 /2023 ROL D-166-2022, de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, debido a que se acreditó la ejecución satisfactoria de todas las acciones, así como también el logro de las metas del PDC. El detalle pormenorizado de la fiscalización se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, **habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.**

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-166-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-3269-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



FPT/ACM

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

